



Expediente No. 2021-028

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MARZO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ZULLY YANETH MIRANDA NAVARRO** en contra de **INVERSIONES MAG MONDONGO S.A.S. y CARLOS EDUARDO WONG FOEN**, en el cual se presentó contestación de la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación de la reforma de la demanda a cargo de la demandada Inversiones Mag Mondongo S.A.S.

A través de memorial de fecha 14 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de demanda; acto procesal, consagrado en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, a través de auto del 01 de abril de 2022, esta unidad judicial se abstuvo de estudiar la procedencia de dicha solicitud, hasta tanto, estuvieren notificadas todas las litisconsortes demandadas, por lo que, al encontrarse notificadas en debida forma, la reforma de la demanda fue admitida en auto de 01 de febrero de 2023, de la cual se corrió traslado por el término de 5 días para que fuera contestada por la parte demandada.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 09 de febrero de 2023, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho la contestación de la reforma de demanda; cuyo término fenecía el día 09 de febrero de 2022, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.



2. De la contestación de la reforma de la demanda a cargo del demandado Carlos Eduardo Wong Foen.

Se observa, que el litisconsorte demandado no contestó la demanda, y revisado el expediente contentivo de la demanda tampoco contestó la reforma de la demanda; por lo que se tendrá por no contestada la reforma de la demanda y se continuará con el proceso de lo que en derecho corresponda.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 369 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de demanda presentada por la demandada **INVERSIONES MAG MONDONGO S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda con respecto del demandado **CARLOS EDUARDO WONG FOEN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 29 de mayo de 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10
LLT